

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 333

Año 1810.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. José de La Riva contra D.
Baltasar Silva, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30

Causas Civiles.

CAJ 160

DOC 3028

F. 8 (Aralula)



Causa Civil que sigue el S. D.º
Jose La Riva de la Oña & Carlos D.º
contra D.º Baltasar Silva p.º Comand.
de p.º Juez

A. S. M.º Ord.º Conde de la Vega del Puro.

Esco.

Martin Morel de la Prada
Año de 1810

Juzgado Civil

Traxona luv. Sufeto aguienes¹
Debo: p^{ra} cultura i pagar e d
primera mente.

Agn^{te} Antonio. Moxa p^{ra} holi
gacion 700 p^{ra}

agn^{te} Jose. Agueso p^{ra} Cri
tura 500 p^{ra}
ipox holi gacion 250

Agn^{te} Ambrosio Albu.
Tax p^{ra} pagar 2148 p^{ra}

agn^{te} Francisco Nunes por
holi gacion 970 p^{ra}

agn^{te} Felicitas 200 p^{ra}

Juro apior ia wto f labensa des
toraxxon. Lima febreo 9/10

Baltasar Silva


En quartillo



SELLO QVARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL CCCLXXVI, Y OCHO CIENTOS Y SEETE.

Para el Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los años de 1808 y 1809

D Baltazaran Silva Gerino de esta Ciu,
como sea mas conforme a dno. parecero ante
V. S. pido: Que de orden de este Juzgado se me
ha puesto Piero en esta P.ª Carrel a instancia
del Mosè de Larriva de este Conuenio de acub.
tar de la Guerra y contra mi interpueto sobre no
habende ratipto mas de 200 p. que le soy deudor.
Yo de esta inteliq. las injurias del tpo,
mis dobles angustias, y numerosa fam. de
611 Niñas mensal. que me rodean, y otras
atencions. han sido la causa de que yo no
huyere suriento el credito reclamado.

NO solo hay esto, sino tam. estoy
afecto a los Aneceden. que se contienen en los
Pavon que presento. Pero como estan satis-
fechos de mi Ofandad y misericordia, pero
no me recomviene sin embargo de ser mas

Consideraciones de prebacion y antigüedad
como se pueden justificar y medio de sus
Exco^luciones hechas a su favor. Así pues
en la L^ocion nada puedo abarcar por
quanto se doblan mis derechos que como
notorias me he podido fomentar con los
pocos generos q^e algunas personas piado-
sas me dan q^e vender, y lo que por este me-
dio facilitan el triste alimento de esta
humilde fam^o. sugera a la industria de
un desdichado Padre como yo. Así pues
en el dia y para en parte de calificar
protesto dar una Inform^o de los de
aquellos sugeros q^e me dispensan por
obra de caridad sus beneficencias. Por
tanto y para q^e asi se convida.

A. V. S. pido y suplico se sirva hacer q^e presentada
la Razon ad^o junta, y en su consecuencia
mandar se me reciba la Inform^o
de insolvencia que ofusco con pocas Citas
de mis acredores, y fha se me entregue
original para en vista de todo pedir
lo conveniente en Justicia que con el



SETELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

para el Rem. de el S. D. de Vill. receivi juramento que lo hizo por Dios Nro. S. y de 810 y 1811 una señal de Cruz segun derecho socargo del qual



prometio decir verdad en lo q supiere y le fuere pre-
guntado: Viendolo al tenor del Escrito del 2o dho: que
conose al que lo presenta mas qpo. de doce años, trabajando
honrradamm. en el Comercio. QUE sabe positivam. que
por las infunias de el ha experimentado varias quebrant
en la Venta de Ferros mercantiles. QUE tam. es cierto
era afecto a los creditos contenidos en la Rason de 1, y q
en Conversacion con esos acreedores. se han banimado de su su-
este. QUE asi mismo es constante la numerosa fam.
que le rodea, aumentandase a esta, las graves enfermed.
q le han sobrevenido ymmate de su estado actualment.
QUE lo considera incapaz de pagar a ninguno acreedor
por la suprema desdha en que esta embuelto. QUE lo dho
y declarado es la verdad socargo del juram. hecho en q leida
su Declarar. se afirmo y ratifico viendolo leida, q es de edad
de mas de sesenta años, y lo firmo de que doy f. d.

Lozano Procurador

Antemi-

Fran. de Ayala

0420
co
San. Gra.
dor. S. N. E. 27
años

Seguidamente y para el mismo efecto, presento
de D. N. Francisco Grados Procurador de
por tgo. a D. N. Francisco Grados Procurador de
Numero de esta Real Audiencia de quien por Antemi

le recibí juramento y lo hizo por DIOS Nro. Sr. y
una señal de Cruz según dño. socorrido de el prometio de su
verdad en lo que se le preguntase. Viendolo al tenor del Cese
del dño. Que conoce al que lo presenta mas de quinze
~~seis~~ años en un tpo. s'p'ro. ha propendido a trabaxar honradam.
en varios destinos de enteros y de Correo. Regeneros en esta
Ciudad. Que por la iminacion de Penos y alternati-
vas de los tpos. sabe ha experimentado notable quebrantos
en los interezes que han finado p' su mano. Que sabe asi
mismo es deudor de los sugetos contenidos en la Real. n. 1,
y que por su escasa suerte exee el tpo. no podria pagar ni
en Guaxillo. Que se ve cargado de muchos hijos embu-
eltos en suprema desdicha, tanto q' esto q' es notorio quan-
to por el fallecimiento de su Madre en estos dias, q'
para enterrarla fue necesaria la piedad del Pueblo por
erran como Uebo en unido en suma inopia. Que
el tpo. concurre con algunas limosnas a los pobres hi-
jos. Que es quanto puede decir en el asunto bajo del
juramento fho en que leida su Declaracion se afirmó
y ratificó en ella, no le tocan las general. de la Ley, es de edad
de veinte años y la firmo don fco. =

Man. Torchiaga

Antemi.

Franc. de Ayala



to
man.
deb
mier

En quártil.



SELLO QVARTO, VN QVARTITULO, AÑOS DE MTT. OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA
Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII.
Año de 1810, y 1811.

O MALDONADO Silva Preso en esta P. Carr.
de la Ciudad, en los Autos con d. José de Vaxxiva Gan.
de p. con lo demas deducido: digo qd he haviendo en m.
deducido de la Union de resultados de la Nueva veval q conra
mi interpuso d. José, tube q conuen. ocuaxia a V.S. solici-
tando se me recibiese una Inform. de inuoluenca con
previa Citacion de mis Acredores. A Si lo mando V.S.
y evacuado este neg. viene en blanco conosci. de la Dev-
dichos q micerico en que estoy embuelto, y que de corrig.
la piedad de Algunas Personas es la que presta el
tante Abimento de mis Pobres hijos y demas fam.
CONSTANTE este neg. segun la
Deposicion de los test. de que recompone la Inform.
nada menos cierta que se me tenga en la clase de Po-
bre y como tal impedida para poder satisfacer el
credito q reclama d. José Vaxxiva q es materia
de mi Cauteleria. LOS otros Acredores q
se conuienen en la Par. de f. son preferentes
q el tiempo de sus creditos, y q el otorgam. de

sus Credituras y Obligaciones. Ellos bien
penetrados de mi triste estado y abundancia
hijos, jamas me han recomvenido por q' han
tenido q' inuitar semear dilig. Deseo me
le manteniendo todo este tiempo sin q'ix, y sin
tener habilitacion q' renovar mi dectio
mercancias, y buscar q'ese auxilio el desao-
go resp. y cubrir las Accion. que contra mi
han estado pendientes. **CON** el arresto que
supra nada se conuenga, y las cosas se pongan de
peor condicion, por que quien hade Afianzar
a un infelice como yo, quando q' nar. de mis
Vaguerias se haude exponer a un quebranto
en sus intereses, y que con este motivo vengamos
a parax en unicia Peitor y desavenencia.

Lo formal es que en el dia se me
rebase de la Division que padere, para que poco
a poco vaya buscando en q' ocuparme y vincu-
lar el socorro de mis desconsolados hijos, como
tam. facilitar el desago de mis deudas. De otro
modo es imposible hacerlo. Decontinuar
en la Division, nada veracia q' que a mas de
doblarse mis pensamientos, se aumentan tam.
las dificultades q' con proprias de este asunto.
En una palabra ya han corrido mas de ocho
dias de Division, y no cesa regular q' sobre

en neg. en que no se debe permitir la formosidad
de un proceso inuito quando la Ciudad de V. S.
hade propiender al alivio de un afligido. Pero

tanto y afin de que aciv conenga.
A. V. S. suplico se sirva en vista de la Inform. adjunta
declararme q' Loba de solemnidad, y que en
su consecuencia se me ponga en libertad de la
Prision que padeco, para lo qual protesto otor-
gar la Cancion juratoria que corres. para
poder facilitar el pago de mis deudas quando
llegue a mejor fortuna, q' sea de V. S. S.
que pido suyo lo necer. Ha

Dattaxoa Silva

Escartado Lima y febrero 15 de 1810

Vega del Renz

Proveyo, fimo el Dto. ante el S. Conde de la
Vega del Renz. M. e. o. d. sexta ciudad, por
suas señas p. sus envidia suelta con
parecer del S. d. d. Cayetano Pelon y d.
Congraio de la M. Aud. de Charcas, y
Alcaldes del Condo Cavildo.

Antem.

Juan Jose de la Prada

Esc. de V. S. S.

En oves junte el febrero de mil ochocientos
y diez. Lo el Recop. notifique el Dto. ante



En un quarto.

SETO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

VALGA
Por el Rey de España
S. D. Fern. VI.
1795

Yo Don Juan de la Riva Caballero
de la corte del Rey de España por el
don del trat. y tratado de Pl. el
Cuentas, quien con un voto
me expuso q. se amans no
era entrar en contestacion
este Pleyto, sino dirigirse a
reclamar la cantidad adeudada p. don
Pattara de Silva quien proporcio-
nole el pago de veinte pesos p. me-
sede, y se ponga en libertad o lo
mejor q. el for. Juan de la Riva
queda suponer en falta ya firmo
señ. soffe -

Iguualmente expuso que el referido Silva trató con
especies de que es deudor, bajo la calidad de ser corredor
de mineros y de tener tanta fianza, según un mandato
de que mientras no pueda obtener otro ejercicio: Y habiéndose verificado su
afianza con sujeción
abonado los 25 p. falso, quanto ha expuesto Silva, pues no es tal corredor de
todo los meses hasta
confesa, ni halla el caballero Riva Aguirre, autorizado a
chancelar la deuda y reclamar sus especies de qualquiera que las halla compradas, ni
no se conuenga de atención a haber habido dolo, y de hallarse en el mismo caso que
ninguna manera en
si las hubiere robado Silva. También debe no correr ni darse
que se ponga en
ningun suceso a la lista de acreedores que presenta, pues esa tiene
libertad.
de informaciones un las más veces falsas, y supuestas las deudas,
Joseph de la Riva
Aguirre y
cuando fueren ciertas se debería vender las dichas especies de quien
las haya compradas por las razones de fraude antes dichas. *
Sin falso de verdad es el tal Silva, que supone ser el dicho acre-
dor comerciante -
Juan de la Riva Aguirre

y para ello ^{de} ~~de~~
 Daltazarra Silva
 Autos. Lima y Feb. 20 de 1810
 Vega del Perú

Provisión # Lo p^{ro}veyo y firmo el Sr. Conde de la Vega del Perú, Alcaide
 ordinario de esta Ciudad y Jefe de la Real Audiencia de Lima, Sr. D. Juan
 D. D. Caceres. Por el Sr. D. Juan D. D. Caceres, Jefe de la Real Audiencia de
 Charcas, y Asesora del Excmo. Cabildo en el día de su fecha.

Juan D. D. Caceres
 Juan D. D. Caceres
 Excmo. Cabildo

Autos. Vigandose bajo fianza al pago de
 veinte p. mensuales, pongasele en litera
 tad. Lima y se me ha 21 de 1810
 Vega del Perú

Lima 26 de Abril de 1810. Dize = Visto con
 lo expuesto p^{er} el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima
 Vega del Perú en su Informe. Separase lo
 perteneciente a la Causa Civil de lo Crimi-
 nal, que se ha agregado, y trahase uno
 y otro en la propia conformidad para



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALON
D. S. D. Rom. V.
1810 y 1811



proven lo que Lombonga = Abogado = Doctor.
Jose D. Herrera = B.

Es copia del Superior Decreto Original que queda
en el Expediente Criminal seguido p.^a el Reception Francisco
Ayala con el Sr. Don Jose Sañudo Sr. golpe
& que Certifico. Lima Abril cinco de mil ochocientos diez
Lima Abril 10 de 1810 D.^o J. Herrera

Visto: Se Debe al Sr. Alcalde ordinario de
esta Sala q.^e se expuna, para q.^e continúe libran-
do en ella las providencias que correspondan en
justicia a la causa y naturaliza
m. Abogado